

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

|                 |       |         |
|-----------------|-------|---------|
| Por un año...   | 17'50 | pesetas |
| Por seis meses. | 9'10  | »       |
| Por tres id.... | 4'90  | »       |



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

|                 |       |          |
|-----------------|-------|----------|
| Por un año...   | 20    | pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 | »        |
| Por tres id.... | 6     | »        |
| Número suelto.  | 0'25  | »        |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 97.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Ayuntamiento de esa capital sobre negativa de V. S. á entablar nueva competencia al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 30 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Zaragoza contra providencia gubernativa negándose á entablar competencia al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo.

De los antecedentes remitidos resulta: Que con fecha 8 de Julio último, el Alcalde antes citado se dirigió al Gobernador con un escrito, en el que manifestaba: Que con objeto de dar al nuevo Mercado que había de construirse la debida extensión, así como también las indispensables condiciones higiénicas, el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante contrato, que fué aprobado por Real orden de ese Ministerio, fecha 24 de Abril de 1902, compró á la Sociedad Nuevo Mercado unos terrenos que poseía en la calle de Lanuza, Manifestación, Torrenueva y antigua plaza del Mercado, en el precio de 477.000 pesetas, acordándose abonar esta cantidad en títu-

los de la Deuda municipal, entrega de cupones y metálico, teniendo ya recibida la Sociedad 84.000 pesetas en los primeros y 22.591 en el segundo.

El Gerente de la misma acudió en 11 de Enero del año anterior al Ayuntamiento solicitando el abono de las cantidades que se le adeudaban, y pasada esta solicitud al Contador de fondos municipales, practicó una liquidación, con la que no se mostró conforme, presentando en su lugar otra, que fué asimismo rechazada por la Junta municipal.

En su vista, la Sociedad, creyéndose perjudicada en sus intereses, acudió á los Tribunales ordinarios demandando al Ayuntamiento para realizar el cobro de las cantidades que se le adeudaban, dando esto origen á que se plantee el juicio ordinario de mayor cuantía que en la actualidad se sustancia en el Juzgado de San Pablo. Y en esta situación estima el Alcalde, en su escrito, que el Juzgado carece de competencia para entender en este asunto: 1.º, porque el contrato tiene carácter administrativo, cosa que no puede desconocerse, por reunir cuantas condiciones y requisitos integran los de esta clase, habiendo obrado el Ayuntamiento, no como persona jurídica, sino como entidad administrativa, á quien corresponde la prestación de servicios públicos, mucho más cuando los terrenos adquiridos se destinaban á vía pública. Esta afirmación la robustece con la vista de numerosas disposiciones; 2.º, porque no se trata de su legitimidad ó validez, reconocida implícitamente por el Ayuntamiento, sino de obligarle á satisfacer cantidades que han de ser abonadas con cargo á fondos municipales; y 3.º, porque no habiéndose asegurado la deuda con hipoteca ó fianza, conforme al artículo 143 de la ley Municipal, no puede reclamarse judicialmente por la vía de apremio.

Por virtud de estas consideracio-

nes, terminaba suplicando al Gobernador tuviese á bien requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia del distrito antes citado.

Remitida esta solicitud á informe de la Comisión provincial, y una vez que fueron recibidos algunos antecedentes que consideraba precisos, lo evacuó en 24 de Septiembre en el sentido de que procedía desestimar las pretensiones deducidas por el Alcalde en el escrito de que anteriormente se hace mérito, fundándose en que el contrato de compraventa tiene un carácter esencialmente civil y no administrativo, y en que la demanda presentada contra el Ayuntamiento de Zaragoza no implica que se haya de seguir contra el mismo procedimiento de apremio.

El Gobernador, conformándose en un todo con lo propuesto en este informe, dictó una providencia en la que así lo acordaba, y el Alcalde de Zaragoza, en cumplimiento de lo resuelto por la Corporación municipal, recurre en alzada ante V. E. solicitando su revocación, fundándose en análogos motivos á los alegados en su primer escrito, que robustece con nuevas manifestaciones.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en razonadísimo informe, principia por sostener que, á su juicio, el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la Sociedad Nuevo Mercado de Zaragoza es, por su naturaleza y objeto, puramente administrativo; manifiesta después la contradicción que existe entre el Real decreto de 3 de Mayo de 1887, que señala un plazo de diez días para apelar de las providencias de los Gobernadores desistiendo de las competencias, y el 8 de Septiembre del mismo año, que en su art. 18 establece que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites expedita la jurisdicción del requerido, y termina proponiendo que se desestime el recurso promovido por el Ayunta-

miento de Zaragoza y que se remita el expediente á la Comisión permanente de este Alto Cuerpo, toda vez que el Real decreto citado de 3 de Mayo aparece derogado por el de 8 de Septiembre, resultando del contenido de este último la incompetencia del Ministerio para entender en estos recursos, haciéndose indispensable declarar si conviene ó no sostener su competencia para resolver en casos como el presente.

Dos cuestiones se plantean en este expediente, que, desde luego, han de ser examinadas con la necesaria separación por este Consejo.

Refiérese la primera al carácter del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Sociedad Nuevo Mercado, porque de su naturaleza despréndese el determinarse si el Gobernador obró ó nó acertadamente al negarse al requerimiento que el Alcalde le dirigió para que entablase la oportuna cuestión de competencia al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

En realidad de verdad, esta Comisión no puede informar de una manera categórica acerca de ella, porque compuesto el expediente de documentos y manifestaciones, producidas por una sola de las partes que á la misma, con exclusión, afectan, claro es que carece de los datos precisos é indispensables para formar acerca de la cuestión un juicio absolutamente exacto y definido.

Sin embargo de ser exactas las manifestaciones contenidas en el escrito que por acuerdo del Ayuntamiento dirigió el Alcalde al Gobernador, parece en principio deducirse que el contrato que ha dado origen á este expediente es del carácter administrativo, debiendo sólo, por lo tanto, ser competente la Administración para conocer de las diversas incidencias que del mismo puedan derivarse.

En efecto, no parece que el municipio de Zaragoza, al contratar la

venta de terrenos con la Sociedad Nuevo Mercado, obrase simplemente á la manera como lo hace una persona jurídica, sino en cumplimiento de fines que por obligación legal deben de cumplir, puesto que de lo que se trataba es de dar amplitudes y condiciones higiénicas á un mercado, destinando también los terrenos á vía pública, con lo que se llenaba un servicio de carácter pura y simplemente municipal.

Y si esto es cierto; si el Ayuntamiento de Zaragoza en ningún momento ha desconocido ni la validez del contrato ni la legitimidad de la deuda; si la cuestión estriba en la diferencia de una liquidación, que el Cabildo municipal entendió que no debía aceptar por considerarla lesiva á los intereses, cuya guarda, administración y custodia le está encomendada por la ley, parece que es, como se afirmaba al principio de este dictamen, de la competencia de la Administración el resolver acerca de estos extremos, originarios de la contienda. Claro es que esta afirmación no puede ser absoluta ni categórica; pero el hecho de que ofrezca lo manifestado por el Alcalde, siquiera apariencia de realidad, obliga, desde luego, en sentir de este Consejo, á la Administración á adoptar las medidas que sean conducentes para evitar que por su inercia resulten desamparados, ó cuando menos desatendidos, intereses que en todo caso deben ser respetables, y cuya salvaguardia y garantía á la misma corresponden. Y sentado este principio, por virtud del cual debe el Gobernador suscitar la competencia, siquiera una vez entablada, y con mayor conocimiento de causa pueda, si juzga que no hay motivo para sostenerla, desistir, pasa esta Comisión á examinar el segundo extremo á que se refiere la consulta. No es cuestión de oportunidad ni de momento el discutir si el Real decreto de 3 de Mayo de 1887 fué ó no derogado por el de 8 de Septiembre del mismo año, porque á juicio de esta Comisión, no es de aplicar ninguno de estos dos textos legales al caso concreto objeto de este expediente.

Establece, en efecto, en su artículo 1.º, el derecho á reclamar en el plazo de diez dias contra las providencias que dicten los Gobernadores; pero es en el caso de que estas Autoridades desistan de competencias previamente entabladas, y de lo que se trata en el expediente que sirve de objeto á esta consulta es de compeler, de estimular, de obligar al Gobernador á que entable una al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

No es, pues, esta disposición la que garantiza y ampara el derecho del Alcalde de Zaragoza, sino aquellas que son comunes y de general aplicación en el orden administrativo, por virtud de las cuales las

providencias dictadas por los Gobernadores son apelables ante ese Ministerio, salvo aquellos casos taxativos y señalados en leyes y disposiciones diversas, en los que se establece que por sí solas ponen término á la vía gubernativa, dejando solo margen á la contenciosa.

Es, pues, competente el Ministerio para resolver acerca de ella, como lo es también, en sentir de este Consejo, para ordenar al Gobernador que entable la competencia, porque el hecho de que el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 establezca que sólo á aquellas Autoridades corresponde promoverlas, y el de que el 18 del mismo texto legal señala que si el Gobernador desistiese quedará, sin más trámites, expedita la jurisdicción al requerido, no se puede interpretar en el sentido de que estas Autoridades sean absolutamente autónomas en esta materia, puesto que existirían casos como el presente, en que intereses supremos y transcendentales de la Administración quedarían abonados al criterio exclusivo de una Autoridad, que equivocadamente podía dejar de defenderlos dentro de su jurisdicción, originando con este abandono daños que serían en todo caso irreparables, puesto que únicamente á ellos correspondía prevenirlos.

Conviene, pues, y con esta manifestación queda evacuado el segundo término de la consulta, sostener la competencia de ese Ministerio para entender en los expedientes que se promuevan por causas análogas á las que sirvieron de origen al que es objeto de este dictamen.

Por virtud de las consideraciones expuestas, el Consejo de Estado es de dictamen:

1.º Que procede estimar el recurso promovido por el Alcalde de Zaragoza, ordenando al Gobernador que promueva competencia al Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, sin perjuicio de desistir de ella, una vez entablada, si con mayores pruebas á la vista estima que no es procedente.

2.º Que ese Ministerio tiene competencia para resolver acerca del asunto origen de la presente consulta:

Visto; y

Considerando que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, los recursos de alzada contra las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia á las Autoridades judiciales serán resueltos en el plazo improrrogable de dos meses; entendiéndose que, una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el asunto á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio:

Considerando que por las razones

expuestas no hay posibilidad legal de resolver en cuanto al fondo del asunto, toda vez que ha expirado el término dentro del cual podía decidirse si era ó no procedente estimar ó desestimar el recurso de que se trata:

Considerando que á la vez que se consultaba sobre si debía ó no confirmarse ó revocarse la providencia gubernativa apelada, se hizo respecto de la aplicación del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, relacionándolo con el de 8 de Septiembre del mismo año;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver solamente en cuanto se propone en la segunda de sus conclusiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

(De la Gaceta núm. 106.)

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR.

##### Circular.

La indiferencia de un considerable número de Profesores Médicos que desoyendo reiteradas excitaciones y demostrando el mayor desdén, ni contestan á los Sres. Subdelegados é Inspectores, ni envían los cuadros de la estadística de morbilidad, como está ordenado por la vigente Instrucción general de Sanidad pública, causa á esta Inspección verdadero disgusto.

Entristece el espíritu semejante conducta ver que nuestro buen nombre padece por la apatía de unos y por el egoísmo de los que, faltos de estímulo, no conocen más interés que el de sí mismos y prescinden de la más leve molestia en interés de la salud pública, como no les guie algún fin utilitario. Y es tanto más lamentable este proceder por lo que contrasta con el noble y generoso empeño, verdadero desinterés y amor al progreso de que en multitud de ocasiones ha dado pruebas la ilustrada clase médica.

Desagrada mucho á esta Inspección tener que imponer correctivos; pero á pesar de que ha de agotar cuantos medios de persuasión estime compatibles con el buen orden de los servicios sanitarios, hállase dispuesta á cumplir á toda costa con los deberes de su cargo y defenderá con verdadero tesón los sagrados intereses de la salud pública que le han sido confiados, empleando para ello los medios que las disposiciones vigentes le conceden.

En evitación de esto, conviene que estimule usted el celo de los Sres. Subdelegados é Inspectores, recordándoles lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la instrucción, para que por su parte no demoren la remisión de los cuadros

estadísticos y lo hagan en los plazos marcados, sin dar lugar al enorme retraso con que vienen publicándose en la Gaceta los estados generales, efecto tan solo de lo tarde que se reciben en este Centro.

Conviene también que remita usted, sin pérdida de tiempo, una relación de los Hospitales, Asilos, Dispensarios ú otros establecimientos de la Beneficencia oficial y particular de esa provincia. Y para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto en el art. 182 referente á la estadística de morbilidad con toda exactitud, y conocer los que traten de eludir el cumplimiento del referido artículo, dispondrá usted inmediatamente que los Jefes, Directores Médicos ó Administradores de los establecimientos expresados, en donde existan acogidos ó asilados enfermos, envíen á los Subdelegados de Medicina, en el término marcado, el cuadro, por triplicado, de los enfermos asistidos durante el mes y de los que existan en tratamiento. De los tres cuadros dichos, que formarán los referidos Jefes ó Directores médicos utilizando los impresos modelo núm. 1.º para la estadística de morbilidad, uno quedará archivado en la Subdelegación y remitirá á usted el Subdelegado los otros dos, de los cuales se conservará uno en la Inspección, enviando usted el otro á este Centro, al propio tiempo que lo haga del resumen correspondiente al mismo mes, en donde sólo serán incluidos los datos que reciba usted de los demás Profesores y Médicos libres.

En el examen de esta Inspección viene haciendo de los resúmenes de la estadística de morbilidad que han enviado las Inspecciones provinciales, se ha notado en algunos, que incluyen en la casilla del diagnóstico las enfermedades del mes anterior; y como al englobar los del mes con los del anterior (que fueren incluidos á su tiempo en el cuadro correspondiente), resulta una marcada inexactitud, por arrojar un total mensual doble de invadidos, toda vez que vuelven á sumarse con los del mes los del anterior, que lo fueron en el mismo; deberá usted también hacer presente á los Subdelegados que incurran en el expresado defecto, que no incluyan en la casilla de la nomenclatura internacional abreviada los que estén en tratamiento del mes anterior, sino solo los de la fecha, por tener aquellos su casilla separada, donde debe figurar el total; y han de hacerse cargo, que siendo el cuadro núm. 5 derivación y continuación del núm. 4, las sumas deben ser las mismas y cuadrar siempre horizontal y verticalmente, como prueba de que están bien hechas.

Sírvase usted interesar del señor Gobernador la inserción en el Boletín oficial de la presente circular, procurando usted, al propio tiempo, la mayor publicidad de la misma, de

cuyo cumplimiento dará usted cuenta á este Centro.

Madrid 12 de Abril de 1905.—El Inspector general, Manuel Alonso Sañudo.—Sr. Inspector de Sanidad de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 104.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

Por circular de fecha 8 de Noviembre de 1904 se interesaba de los Sres. Alcaldes que no lo hubieran hecho, la devolución del Cuestionario referente á la estadística agrícola, cuyo documento se les remitió para su cumplimiento en 12 de Septiembre anterior, amonestándoles para que no dieran lugar al empleo de medidas de rigor, puesto que se trata de un asunto de gran importancia en favor de la provincia en particular y de España en general, según así lo expresa la Real orden de 24 de Febrero de 1904, inserta al principio de dicho Cuestionario.

Este Gobierno ha visto con disgusto que no todos han fijado su atención en los particulares expuestos, dando lugar á que se les conminase con la multa de 17'50 pesetas por circular de 10 de Enero último, inserta en el Boletín oficial, núm. 8, correspondiente al sábado 14 del propio mes, demostrando con este modo de proceder, no solo ser negligentes y apáticos al cumplimiento de lo que es en ellos un deber ineludible, si que también indiferentes en lo que se relaciona con el bienestar de sus semejantes y de ellos mismos, velando por la prosperidad de riqueza de tanta estima, como lo es la agricultura y todos sus derivados.

No puede admitirse excusa legal de ninguna especie, puesto que si alguna duda se les ocurría para haber cumplido este servicio, con relación á alguno de los estados de que consta el mencionado Cuestionario, además de las instrucciones que en el mismo se dan, han tenido tiempo más que suficiente para haber consultado las que se les ocurriere, en el caso no probable de no existir datos y antecedentes en las Secretarías respectivas.

De conformidad con la circular citada de 10 de Enero del año actual, los Sres. Alcaldes cuyos pueblos se citan á continuación, harán efectiva la expresada multa de 17'50 pesetas en el papel correspondiente, sin perjuicio de mandar un delegado de mi autoridad para que recoja el Cuestionario, á costa del peculio particular de los Alcaldes, si á correo vuelto no hacen la remisión del mismo, y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si persisten en su marcada desobediencia.

Burgos 18 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Relación que se cita.

Aranda de Duero.  
Amaya.  
Ameyugo.  
Briviesca.  
Buniel.  
Busto de Bureba.  
Balbases (Los).  
Barrios de Villadiego.  
Coruña del Conde.  
Carcedo de Burgos.  
Cabañes de Esgueva.  
Castrillo Solarana.  
Cuevas de San Clemente.  
Cubo de Bureba.  
Fuentespina.  
Fuentebureba.  
Hormazas (Las).  
Humada.  
Junta de la Cerca.  
Junta de Rio de Losa.  
Junta de Traslaloma.  
Junta de Villalba de Losa.  
Lerma.  
Mecerreyes.  
Mamolar.  
Monterrubio de la Sierra.  
Olmillos de Muñó.  
Palacios de Riopisuerga.  
Pampliega.  
Pinilla de los Barruecos.  
Quintanaelez.  
Riocerezo.  
Robredo Temiño.  
Rubena.  
Revilla Vallegera.  
Sotillo de la Ribera.  
Saldaña de Burgos.  
San Pedro Samuel.  
Sotopalacios.  
Sasamón.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Ubierna.  
Villabilla junto á Burgos.  
Villayuda.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villazopeque.  
Valdorros.  
Villoruebo.  
Villabilla junto á Villadiego.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sotresgudo contra una providencia de este Gobierno, Sección de Instrucción pública, que declaró nulos los acuerdos de dicho Ayuntamiento y Junta local de Instrucción pública, sobre rendición de cuentas del material de la Escuela.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 18 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 19 del próximo Mayo, y hora de las doce, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las

márgenes del río Ríaza, en término de Fuentecén, con arreglo al proyecto redactado por la División de trabajos hidráulicos del Duero, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 8969'85 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno y en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en estas oficinas para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y redactadas en papel del sello oncenno, arreglándose exactamente al modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Burgos 18 de Abril de 1905.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las márgenes del río Ríaza, en término de Fuentecén, con arreglo al proyecto redactado por la División de trabajos hidráulicos del Duero en la provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel del Alamo Muñoz, natural de Oquillas, de este distrito, sin domicilio fijo, soltero y en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada por la Au-

dencia provincial de Burgos en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa frustrada á Esteban Oquillas, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y de ser habido, le pongan á mi disposición.

Dada en Aranda de Duero á 15 de Abril de 1905.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Juan Bacierno.

### Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber: que en el expediente de responsabilidad civil de Marcelo Ortiz Martínez, vecino de Grisaleña, en causa sobre homicidio de Valentin López Gonzalez, he acordado proceder á la venta en pública subasta de una casa que se describirá, sita en dicho pueblo, en el día 9 del próximo mes de Mayo á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Grisaleña, bajo las bases siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Antes de hacer postura, el que lo pretenda consignará el 10 por 100 de dicha tasación.

3.ª Se vende el referido predio sin existir titulación del mismo, del que se proveerá á su costa el comprador, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir á los referidos Juzgados en el día y hora determinados.

Dado en Briviesca á 11 de Abril de 1905. — Ciriaco Manzanares. — Ante mí, Lic. Alejandro Gonzalez.

### Objeto de subasta.

Una casa sita en Grisaleña y su calle de la Red, señalada con el número 18, tasada en 1.000 pesetas.

### Villadiego.

D. Angel Reguero y Guisasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por el Sr. Don Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Belorado, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenia prestada como Registrador interino que fué del Registro de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por segunda vez en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Enrique Estefanía de los Reyes.

Dado en Villadiego á 14 de Abril

de 1905.—Angel Reguero Guisasola.  
—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Mancha Real.

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el expediente que se sustancia en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, instado por D.<sup>a</sup> Gabriela Redondo y Martín, esposa que fué del Registrador de la propiedad de este partido y de los de Llanes, Lucena, Chelva y Belorado, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó por fallecimiento en esta villa el día 3 de Febrero de 1902, he acordado en providencia fecha de ayer el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianzas por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de la provincia á que corresponden los indicados partidos cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducirse alguna reclamación contra el expresado D. Rafael Rubio por virtud del cargo que ejerció, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por primera vez que firmo en Mancha Real á 8 de Abril de 1905.—Pablo Garzón.  
—Por mandado de su Sria., Pedro Cañones y Valero.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Centenario del «Quijote» en Vitoria.

La Comisión organizadora de las fiestas del Centenario del «Quijote» en Vitoria abre un concurso literario basado en *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, compuesto por Miguel de Cervantes.

La Comisión cuenta con los premios que se han dignado ofrecerle: Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, hijo adoptivo de Vitoria.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

D. José de Velasco, Diputado á Cortes por Vitoria.

D. Benito Yera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

Sr. Director del Instituto general y técnico.

Ateneo de Vitoria.

Círculo Vitoriano.

Casino Artista Vitoriano.

Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza, Gobernador civil de Alava.

#### Forma del certamen.

Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.  
Premio: Un cuadro pintado por la señorita Isabel Dato, el cual se adjudicará como «Premio de Honor» al trabajo que, entre los premiados, resulte mejor desempe-

ñado, en opinión del Jurado calificador, con independencia del premio á que aquél directamente aspire.

1.<sup>o</sup> Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: Cervantes perfecto católico en su «Quijote».

2.<sup>o</sup> Sr. D. José de Velasco.

Premio: Un ejemplar lujosamente encuadernado é ilustrado del «Quijote».

Tema: Cervantes como humanista.

3.<sup>o</sup> Sr. D. Benito Yera.

Premio: Una bandeja artística.

Tema: Realismo del «Quijote».

4.<sup>o</sup> Sr. Director del Instituto general y técnico de Vitoria.

Premio: Una obra de lujo dedicada á Cervantes.

Tema: Impugnación de los errores que se vienen propagando por algunos escritores para sostener la falsa hipótesis del nacimiento de Cervantes en Alcázar de San Juan.

5.<sup>o</sup> Ateneo de Vitoria.

Premio: Un ejemplar del «Quijote» ilustrado por Moreno Carbonero.

Tema: Análisis literario del discurso de Don Quijote sobre las armas y las letras.

6.<sup>o</sup> Círculo Vitoriano.

Premio: Un ánfora artística.

Tema: Estudio sobre el escrutinio de la librería de Don Quijote.

7.<sup>o</sup> Casino Artista Vitoriano.

Premio: Un centro artístico de mesa.

Tema: Interpretación del simbolismo que encarnan los siguientes personajes: Don Quijote, Sancho Panza, El Cura y El Barbero.

8.<sup>o</sup> Excmo. Sr. Conde de Buena Esperanza.

Premio: Un objeto de arte.

Tema: ¿Qué quiso decir Cervantes en el inciso «de cuyo nombre no quiero acordarme?»

#### Bases y condiciones.

1.<sup>a</sup> Los trabajos que se presenten deberán ceñirse á los temas propuestos y ser originales é inéditos.

2.<sup>a</sup> La extensión de los mismos queda al prudente juicio de sus autores.

3.<sup>a</sup> El plazo de admisión terminará el día 5 de Mayo á las cuatro de la tarde.

4.<sup>a</sup> Los trabajos, precedidos del tema correspondiente, sin firma y señalados con un lema, serán remitidos «al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.» Aparte, se acompañará otro pliego cerrado que contenga el nombre del autor y en el sobre el lema correspondiente á aquel trabajo.

5.<sup>a</sup> En el acto de la presentación se dará un recibo de los trabajos á las personas que al depositarlos lo soliciten.

6.<sup>a</sup> Si alguno de los temas quedase desierto, y se presentasen varios trabajos optando á un mismo premio, el Jurado los clasificará por orden de mérito relativo, y podrá adjudicarles los premios sobrantes,

con la calificación de *accésit* ó la de *mención honorífica*.

7.<sup>a</sup> Los premios serán entregados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión organizadora, á los autores que resulten premiados, en sesión pública y solemne, cuyos detalles se anunciarán oportunamente.

8.<sup>a</sup> Se quemarán sin abrirse los pliegos de nombres y lemas que pertenezcan á trabajos no premiados.

9.<sup>a</sup> Los autores podrán recoger en el Gobierno civil los trabajos no premiados, los cuales les serán devueltos á la presentación del oportuno recibo resguardo.

10.<sup>a</sup> De la recepción de los trabajos se dará cuenta en la prensa local, señalando los lemas que aquellos ostenten.

Vitoria 11 de Abril de 1905.—El Presidente de la Comisión organizadora, El Conde de Buena Esperanza.

#### Alcaldía de Reinoso de Bureba.

Por terminación del contrato con quien las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de guarda de campo y pastor del ganado mayor de esta villa; la primera desde el día de hoy, dotada con 23 fanegas de trigo al año, médico, botica, barbero y leñas para hogares; y la segunda desde el 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, dotada con 37 fanegas de trigo y también médico, botica, barbero, leñas y casa, al año, pagadas por meses vencidos.

Los que deseen desempeñarlas, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía desde el día de la fecha hasta el día 30 del actual; advirtiéndose que el pastor dispondrá de un zagal durante todo el año y de dos desde el 1.<sup>o</sup> de Julio al 30 de Septiembre.

Reinoso 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Angel Perez.

#### Alcaldía de los Balbases.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento han sido nombrados guardas jurados de campo D. Claudio Pérez Rubio y D. Casiano Giménez del Orden.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario, terratenientes forasteros y Guardia civil.

Los Balbases 12 de Abril de 1905.—El Alcalde, Emilio Torca.

#### Recaudación de contribuciones de la 4.<sup>a</sup> Zona de Burgos.

Itinerario para la cobranza de las contribuciones é impuestos del actual trimestre, que se llevará á efecto por el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Santiago Teñiño.

Arcos, días 22 y 23 de Mayo

Albillos, 18.

Ausines (Los), 2

Buniel, 10.

Cabia, 9.

Carcedo de Burgos, 1.

Cardeñadizo, 8.

Cayuela, 17.

Cubillo del Campo, 4.

Mazuelo de Muñó, 16.

Modubar de la Emparedada, 6.

Hontoria de la Cantera, 4.

Quintanilla Somuñó, 15.

Renuncio, 13.

Revilla del Campo, 3.

Revillarruz, 5.

Saldaña de Burgos, 6.

San Mamés de Burgos, 11.

Sarracín, 7.

Villagonzalo-Pedernales, 20.

Villabilla de Burgos, 12.

Villariego, 19.

Villavieja, 14.

Arcos 16 de Abril de 1905.—El Recaudador, Vidal Tablado.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.<sup>o</sup> de Caballería.

Se anuncia la venta en pública subasta de catorce caballos de este Regimiento, como ganado de desecho, cuya acto será á las diez del día 23 de Abril actual en el cuartel de San Pablo.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 12 de Abril de 1905.—El Comandante Mayor, Simón Fernandez.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Marzo de 1905

#### ACTIVO.

|   | Pesetas.     | Cts. |
|---|--------------|------|
| Accionistas.....                          | 2.400.000    |      |
| Caja.....                                 | 385.735'90   |      |
| Inmuebles.....                            | 212.866'20   |      |
| Muebles y enseres.....                    | 11.700       |      |
| Constitución é instalación..              | 40.300       |      |
| Gastos generales.....                     | 8.538'10     |      |
| Efectos en cartera.....                   | 942.497'27   |      |
| Valores en poder de correspondientes..... | 442.713'45   |      |
| Corresponsales deudores.....              | 87.959'25    |      |
| Créditos c/c garantizados.....            | 818.335'32   |      |
| Cupones adquiridos.....                   | 11.119'32    |      |
| Cupones y amortizaciones al cobro.....    | 67.825'55    |      |
| Diversos deudores.....                    | 1.527'56     |      |
|   | 5.431.117'92 |      |

#### Nominales

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Depósitos de todas clases..... | 10.990.940'30 |
|                                | 16.422.058'22 |

#### PASIVO.

|   |              |
|---|--------------|
| Capital.....  | 3.000.000    |
| Fondo de reserva.....                                 | 35.000       |
| Cuentas corrientes.....                               | 819.834'15   |
| Caja de Ahorros é Imposiciones                        | 1.182.152'61 |
| Corresponsales acreedores.....                        | 204.610'87   |
| Efectos á pagar.....                                  | 33.855'12    |
| Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro..... | 80.475'04    |
| Diversos acreedores.....                              | 43.750'78    |
| Dividendos por pagar.....                             | 4.731'25     |
| Beneficios.....                                       | 26.708'10    |

5.431.117'92

#### Depositantes de valores

|                  |               |                 |
|------------------|---------------|-----------------|
| En custodia..... | 9.239.530     | } 10.990.940'30 |
| En garantía..... | 1.614.885'30  |                 |
| Necesarios.....  | 136.525       |                 |
|                  | 16.422.058'22 |                 |

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Presidente de turno, Valeriano S. Valpuesta.

#### SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llanza. Consulta de once á una 4